



Impuesto extraordinario a los Fondos de Pensiones de los cotizantes en las AFP

Estimado señor:

El fin de semana sale una nota editorial de “El Mercurio”:

(<http://diario.elmercurio.cl/2010/08/15/editorial/editoriales/noticias/c957e9b1-d731-4cfb-959a-cf1b72330645.htm>) referente a los fondos acumulados en el sistema AFP, manifestando que lo más que interesa a los trabajadores es el “valor de la cuota” de sus fondos.

Sin embargo, hay un tema que es sumamente importante y, más aún, afecta directamente la rentabilidad de dicho fondos, por ende, al patrimonio de los ahorrantes: es la aplicación de un impuesto invisible que ninguna de las autoridades que lo ha conocido realizó, o ha realizado, alguna acción para eliminarlo, que sería lo justo, o mitigar su efecto, si no se quiere ir hacia una modificación tan profunda. La existencia de éste impuesto ha disminuido el valor cuota, en especial de aquellos fondos más intensivos en inversiones en acciones nacionales.

Este impuesto corresponde al que afecta a las utilidades que perciben los fondos previsionales administrados por las AFP (en alguna medida también los administrados por los Fondos Mutuos), por los dividendos provenientes de su inversión en acciones de compañías nacionales. Esas utilidades han sido gravadas en las empresas de origen, con el Impuesto de Primera Categoría (hoy 17% y el próximo año 20%), que genera un crédito contra el impuesto Global Complementario cuando ellas sean percibidas por un contribuyente final (persona natural).

Sin embargo, dicho impuesto “no constituye un crédito” para todos los trabajadores con ahorro previsional, ya que estos quedarán afectos al impuesto único mensual (es el equivalente al Global Complementario para quienes tienen sueldo o pensión) al momento de percibir dichos fondos como pensión o cuando éstos sean retirados como excedente de libre disposición o como retiros de su ahorro previsional voluntario (APV). Entonces, estos contribuyentes tendrán doble impuesto por las utilidades que provienen de los dividendos de las sociedades anónimas donde tienen sus inversiones.

En resumen, hay un mayor impuesto a todas las utilidades que se generan por las inversiones que hacen los Fondos de Pensiones en acciones de empresas nacionales, por el impuesto que afecta a las utilidades que dichas empresas reparten, ya que no es rebajado o devuelto cuando el impuesto personal se deba aplicar (al percibir el trabajador su rentabilidad). Ninguno de los otros actores tiene éste recargo (inversionistas personas, sean nacionales o extranjeras), ya que todos “rebajan” este impuesto de su tributación personal final, incluso pudiendo solicitar su devolución en el caso que la tasa definitiva sea menor.

Para corregir esta inmerecida distorsión, que es la menor, se requiere un cambio legal, que es de muy fácil aplicación, permitiendo a la Administradora solicitar la devolución de dicho impuesto e ingresándolo al Fondo, para así incluirlo como parte de la rentabilidad que estará definitivamente afecta a impuesto cuando sea retirada por los trabajadores ahorrantes, ya sea como pensión, excedente de libre disposición, retiro directo o incluso herencia, que es una situación justa (se iguala al resto). Esta modificación sería un inciso en el artículo 56 de la Ley de Impuesto a la Renta (fácil redacción y fácil control, ya que todo está hoy controlado por los sistemas de certificación que valida el Servicio de Impuestos Internos).

Lo que sí no es fácil, es que el fisco renuncie a percibir dicho impuesto considerando que tendría que “devolverlo” al patrimonio de las cuentas personales de los ahorrantes de las AFP, siendo en definitiva una mayor rentabilidad de los fondos, cosa que debería ocurrir pensando que no por ser un ahorrante de largo plazo, se deba asumir un castigo de pagar un impuesto que al resto de los contribuyentes no les afecta. El fisco tendría menos ingresos pero elimina el castigo que perjudica a las personas que tienen menos mecanismos para intentar eludir (hacer reingeniería de su carga tributaria), como son los trabajadores que realizan ahorros previsionales en las AFP.

Lo anterior es sin pensar en otro castigo que existe, ya que los fondos previsionales que obtienen utilidades en la compra y venta de acciones, con presencia bursátil, pierden la calidad de “no renta” que tienen esas rentabilidades para todo el resto de los contribuyentes (personas y empresas), pasando a considerarse, en el futuro, rentas afectas al impuesto único que afectará a la pensión o al impuesto Global Complementario que grava a las otras posibles acciones de uso de esos recursos (retiros de APV y de excedentes de libre disposición; incluso ser afectado por el impuesto de herencia), lo que es más difícil de corregir, considerando que habría que tener un factor aplicable a todo el fondo y en forma anual, para evitar nuevamente un castigo a éste tipo de ahorro de largo plazo que realiza la gran mayoría de la población más necesitada de generar un patrimonio para su vejez (si hay voluntad, sí se puede realizar esta compensación, que ayuda a mitigar un castigo improcedente a los fondos previsionales del sistema de AFP).

Quizás esto sea un buen tema para un reportaje y una serie de comentarios de las autoridades y especialistas. Ni siquiera la CUT se interesó en algún momento sobre la situación, lo que nos llama la atención, más aún si hay claramente una distorsión de la aplicación de la normativa tributaria en perjuicio de los trabajadores. Quizás sea por un tema técnico, ya que no es tan fácil entender el perjuicio, pero claramente ello involucra un menor retorno a la inversión del trabajador que lo perjudicará al momento de utilizar dichos ahorros.

Yo he tratado éste tema anteriormente, al igual que otros profesionales del área, enviándoselo a legisladores, medios y también discutiéndolo en distintos círculos, pero lo único que hemos obtenido es confirmar que para solucionar el problema es necesario un cambio de la ley de Impuesto a la Renta (la asociación de AFP tiene incluso cifras sobre la materia que pueden consultar, para evaluar el impacto en la rentabilidad de los fondos). Este es un tema muy antiguo que viene desde hace dos décadas, por lo que solucionar el tema desde su origen creemos que ya no es factible, por la cuantía de recursos, pero sí se podría corregir la inequidad a contar de lo que ocurra a partir de la modificación legal que se propone (este viene de la década del 80).

Esta misma nota se la remitiremos a varios legisladores, de distintas tendencias (comisiones de Hacienda y de Economía), para ver si podemos por fin generar la discusión con un claro objetivo: corregir la inequidad.

También estará disponible en nuestra página web, abierta a comentarios para enriquecer la discusión.

Saludos,



OMAR A. REYES RÍOS
Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia
Fono: 562 270 1000 • www.circuloverde.cl